

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|------------------|--------|------------------|-----------|
| Por un mes. . . | 3 Pts. | Por un mes. . . | 3 50 Pts. |
| Por tres id. . . | 8 50 » | Por tres id. . . | 11 » |
| Por seis id. . . | 16 » | Por seis id. . . | 21 » |
| Por un año. . . | 30 » | Por un año. . . | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REYNA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, SS. Altezas R.R. las Infantas D.^a María Isabel y D.^a María Eulalia.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las reclamaciones hechas por varios interesados sobre que se suspenda el cumplimiento de las Reales órdenes recaídas en expedientes promovidos en virtud de denuncias por infracciones cometidas en la legislación de Aduanas hasta que se sustancien y resuelvan los recursos entablados en vía contenciosa; alegando dichos recurrentes que sufrirán quebranto en sus intereses si satisfechas á los partícipes la parte que les corresponda en las multas impuestas quedan sin efecto después las Reales disposiciones y resultan aquellos insolventes:

Vistos los artículos 263, 269, 274 y 275 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la ley sobre el procedimiento económico administrativo;

Y considerando que concedido el recurso contencioso contra las providencias gubernativas de segunda ins-

tancia, sin excepción alguna, y no hallándose previsto el caso actual, podrían salir lesionados, no los intereses de los particulares, como éstos suponen, sino los del Tesoro, puesto que percibiendo desde luego los denunciadores la parte que les haya correspondido en las multas y quedando después sin efecto las Reales órdenes reclamadas, la Hacienda era y es la única responsable de la devolución de las cantidades consignadas en las cajas del Tesoro público:

Considerando que si pueden suspenderse las providencias de segunda instancia cuando á juicio del Ministro causasen daños irreparables, no se consideran, sin embargo, como perjuicios de esta índole los originados por la condena de cantidad liquidada, según dispone el art. 269 del reglamento:

Considerando que llevado á vigor la aplicación de este recepto legal, resultaría que anulada en la vía contenciosa la providencia gubernativa condenatoria de la multa en que hubiese partícipe, la Administración tendría que reintegrar su importe total á riesgo de perder la parte satisfecha al citado partícipe si este ya no fuese solvente:

Considerando que debe ponerse á cubierto la Administración contra la contingencia de este perjuicio, que en tal caso sería realmente irreparable;

Y considerando, finalmente, que las Reales órdenes imponiendo multas en los ramos de Aduanas, Rentas é Impuestos, suelen reconocer derechos á favor de terceras personas, y quedando impugnadas en vía contenciosa no pueden estimarse firmes y subsistentes hasta la terminación del recurso.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que no ha lugar á suspender el cumplimiento de las providencias de segunda instancia cuando haya condena de cantidad liquidada.

Y 2.º Que se suspenda la entrega

á los partícipes de la parte que les corresponda hasta que recaida sentencia que confirme la Real orden reclamada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

JUNTA

provincial de Instrucción pública

DE

LOGROÑO.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en sesión del día 13 de Julio del corriente año.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó:

Nombrar maestros para dirigir provisionalmente las escuelas de niños de Castroviejo, Zarratón, Camporvin, Briñas, Cirñuela y Villaverde, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Inspector del ramo, á D. Juan Cruz Hurtado, D. Arsenio Juarrero, D. Luis Bretón, D. Valeriano Hermosilla, D. Bruno Martínez y D. Marcelino la Mata, respectivamente, y para la de niñas de S. Vicente de la Sonsierra, á Doña Ascensión Morales.

Manifiestar á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta Capital, D. Lucas Velasco, D. Gregorio Sabrás, D. Manuel Ruiz, D. Jorge Bernedo; Doña Segunda Oñate y Doña Mercedes Eizaga, así como á Sor Josefa Bengoechea, encargada de la escuela de niñas de las acogidas en la Casa de Beneficencia provincial, en vista de lo informado por el señor

Inspector del ramo, como resultado de la visita girada recientemente á las escuelas que dichos señores dirigen, la satisfacción con que esta Junta se ha enterado de los buenos resultados por los mismos obtenidos en la enseñanza.

Trasladar á D. Luis Lizaro González, maestro de Clavijo, una comunicación de la Dirección general del ramo en la que se sirve aprobar el expediente de sustitución, incoado por el mismo; otra del mismo Centro á D. Luis Bretón, dispensándole del defecto físico que padece para que pueda ejercer su profesión de maestro de primera enseñanza en escuelas públicas; á los maestros de las escuelas públicas de Tormantos, otra comunicación del Rectorado del distrito, en la que manifiesta, entre otros particulares, que dichos señores incoen nuevo expediente de permuta de sus respectivos cargos con los de Barbadillo de Herrero (Búrgos), y á Doña Modesta García, maestra de Viguera, otra comunicación de dicho Rectorado, de fecha tres del actual.

Quedar enterada de haber renunciado la escuela de El Villar de Poyales, el maestro recientemente nombrado D. Benito Mahave; de las copias de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta local de Tudelilla con motivo de los exámenes públicos que tuvieron lugar en las escuelas de citada villa en el mes de Junio último, y del informe emitido por el Ayuntamiento y Junta local de Rodezno en una exposición presentada por la Junta y vecindario de Cuzcurritilla, con fecha cuatro de Junio próximo pasado.

Decir al Alcalde de Galilea que para convenir con la maestra de dicho pueblo, Doña Petra Munilla, respecto de la cantidad que á mencionada Señora se propone abonar en metálico por el concepto de retribuciones, se atenga á lo en la ley previsto sobre tales convenios.

Poner en conocimiento de la Excelentísima Comisión provincial, el informe emitido por el Ayuntamiento y Junta local de Camprovin, con fecha ocho del actual, en una exposición promovida por la maestra de dicho pueblo reclamando local-escuela que reúna las debidas condiciones higiénicas, para que se sirva manifestar lo que resulte de antecedentes.

Pasar á informe de la Junta local de Rivas, un oficio del Alcalde de expresado pueblo, en el que manifiesta haber acordado el Ayuntamiento de su presidencia y repetida Junta, proporcionar al maestro nuevo local-escuela, advirtiéndole se abstenga de ejecutar referido acuerdo hasta que esta Corporación resuelva sobre dicho asunto lo que crea procedente.

Participar á los maestros de Tormantos que inmediatamente procedan á abrir las escuelas públicas de su cargo, permaneciendo en ellas el tiempo que el reglamento determina, y á la Junta local del mismo, que sin demora ponga en practica los medios que la ley le concede hasta conseguir que los niños y niñas asistan á dichas escuelas con la debida regularidad.

Dar por visto un oficio del maestro de Zarratón de Rioja, D. Juan de la Prada, de fecha cinco del corriente.

Remitir al Sr. Inspector del ramo, la copia del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta local de Arenzana de Abajo el día veintitres de Junio último, en la que se consigna el buen resultado obtenido en la enseñanza por los maestros de las escuelas públicas de mencionado pueblo, para que se sirva unir la al expediente que se instruye á referidos maestros; un oficio del maestro de Camprovin de fecha veintiocho de citado mes, para que cuando gire visita á la escuela de dicho profesor, informe lo que estime procedente, y una exposición promovida por el Alcalde de Tudelilla para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en la que solicita para el maestro D. Felipe Pastor una gracia especial, acompañando á dicho documento copia del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta local que preside, con fecha veintinueve de Junio próximo pasado, para que igualmente informe lo que crea conveniente.

Ordenar al Ayuntamiento de Ventrosa, que sin dar lugar á nuevos avisos, satisfaga al maestro de expresada localidad, D. Galo de los Santos, la cantidad de cincuenta pesetas anuales por el concepto de renta de casa.

Autorizar á Doña Florentina Martínez, maestra de Casalareina, para que invierta las cantidades que figuran en el presupuesto de su escuela, correspondientes á las partidas tercera y cuarta del capítulo primero y séptima del segundo, en gastos de habilitación.

Trasladar al Illmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, una co-

municación del Sr. Juez de primera instancia de Haro, referente al maestro de Briñas, D. Antonio Ordorica, manifestándole, además, los perjuicios que se irrogan á la enseñanza con la dilatada suspensión de dicho funcionario.

Nombrar una comisión compuesta de los Sres. D. Nicanor de Rivas y don Anastasio Prieto, para que despues de examinar el expediente que se instruye á Doña Magdalena Gamarra, maestra de Foncea, por faltas que se le imputan en el cumplimiento de sus deberes profesionales, informe lo que crea más procedente.

Nombrar otra comisión compuesta de los mismos Sres. Inspector del ramo para que en nombre de la Junta y cuando esta no pueda reunirse con la urgencia que el servicio reclame, proceda en las propuestas de maestros para dirigir en propiedad las escuelas públicas que resulten vacantes, de conformidad con las disposiciones vigentes; y otra compuesta de los primeros Sres. para que nombre y proponga á la Superioridad los maestros que para dirigir las escuelas provisionalmente, sean necesarios.

Manifestar al Alcalde de Camprovin, en vista de su oficio de treinta de Junio último, se atenga sobre lo que en el mismo manifiesta, á lo dispuesto en órdenes vigentes.

Ordenar á los maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia, que aun no han remitido los presupuestos del material de sus escuelas correspondientes al año econó-

mico actual, que sin demora y sin dar lugar á nuevos avisos, cumplan, según se les tiene prevenido, tan importante servicio.

Trasladar al Excmo. Sr. Gobernador civil, un oficio del Alcalde de Hornillos de fecha seis del corriente.

Aprobar con las observaciones hechas por el Sr. Inspector del ramo, los presupuestos del material de escuelas correspondientes al actual año económico, presentados por los maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia.

Logroño 6 de Agosto de 1883. El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—El Secretario Román Zuazo.

Anuncios particulares.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

Ntra. Sra. del Carmen y S. Bernabé
EN LOGROÑO.

Anunciada la matrícula del Instituto provincial para el curso académico de 1883 á 1884, los alumnos aspirantes al ingreso en este Colegio en clase de internos deberán solicitar su admisión y número de orden por conducto de los Sres. padres, tutores ó encargados, antes del 20 de Setiembre próximo, acompañando á la solicitud fe de bautismo y certificación facultativa de no padecer enfermedad habitual ó periódica, y á fin de que

puedan ingresar en el establecimiento el día primero de Octubre, el Colegio facilitará á los pretendientes un extracto del Reglamento, donde podrán enterarse del menaje necesario al efecto.

Debiéndose proveer en este mismo Colegio algunas de las plazas de media pensión de las establecidas por el Director para jóvenes aventajados, y que por sus limitadas facultades no puedan pagar la pensión entera, aquellos que se crean comprendidos en estas circunstancias, deberán solicitarlas antes del 15 de Setiembre próximo acompañando los documentos que se previenen en la circular de 1.º de Julio último.

Para que esta gracia, establecida en el Colegio de internos de Logroño pueda llegar á conocimiento de los interesados en la provincia, se anuncia por el presente, á 10 de Agosto de 1883.—El Director, Pbro. Alejandro Bander.

El día 20 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública astasub de los pastos del coto redondo de San Martín de Berberana, jurisdicción de la misma propiedad del Sr. Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los expresados pastos, podrán concurrir en dicho día y hora á la casa que ocupa el apoderado del referido Sr. D. Epifanio Sesma Pérez, el cual tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.

Agoncillo 1.º de Agosto de 1883.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 10 de Agosto de 1883.

| Horas. | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. | | VIENTO. | TERMOMETROS en grados centígrados. | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ozonómetro en 21 grados. | Estado del cielo. |
|---------|-------------------------|--------------|--------------------|-----------|--|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
| | | Humedad. | Tensión del vapor. | | | | | | |
| 9 m.ª | 726,472 | 73 | 13,1 | N. calma. | Mínima á la sombra, 17,2 Mínima por irradiación 14,8 Termómetro seco, 20,4 Termómetro húmedo, 17,3 | 4,3 | | 10 | Cubierto. |
| 3 tard. | 726,182 | 63 | 13,6 | N. brisa. | Máxima al sol, 28,0 Máxima á la sombra, 23,9 Termómetro seco, 22,6 Termómetro húmedo, 18,4 Kilómetros, 109,6 | | | | id. |